



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00081.4/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL

Con fecha 25/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito conocer el coste de las obras de los cierres de la línea 7B correspondientes a las siguientes fechas:

- 23/8/2008 al 31/8/2008. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y La Rambla*
- 18/6/2011 al 11/9/2011. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y La Rambla*
- 23/7/2011 al 14/8/2011. Cierre comprendido entre la estación Estadio Olímpico y La Rambla*
- 19/7/2014 al 12/10/2014. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y Estadio Olímpico*
- 21/11/2015 al 7/4/2016. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y La Rambla*
- 8/4/2016 al 2/12/2016. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y San Fernando*
- 16/6/2018 al 14/9/2018. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y Estadio Metropolitano*
- 5/2/2020 al 25/6/2020. Cierre en la estación Hospital del Henares*
- 12/7/2021 al 24/9/2021. Cierre comprendido entre la estación Hospital del Henares y La Rambla*

Adicionalmente, solicito el coste de las obras adjudicadas a Dragados mediante la firma del contrato del 19/05/2009 para llevar a cabo el “tratamiento del terreno y actuaciones complementarias en el entorno del pozo de ventilación y bombeo del PK 7+422 de la ampliación de Metro a Coslada y San Fernando de Henares. Tramo 3: Coslada - San Fernando”.

Pido que se precise la cifra exacta del coste o en caso de no tener elaborado un documento que contabilice el coste de los distintos cierres, que me faciliten los documentos primarios donde figure dicho coste acta de concesión de la obra, contrato, documento de fin de obras o cualquier documento donde figure el coste final de la misma para recabar dichos datos. Recordar que en caso de que algunas de las informaciones y/o documentos solicitados no obren en poder de esta consejería o se



**Comunidad
de Madrid**

deniegue su acceso en aplicación de alguna de las limitaciones contempladas en el artículo 14 de la ley estatal detallando en qué medida la información solicitada entra en conflicto con el límite que se llegara a argumentar, no sería motivo de denegación completa, sino que se debería admitir parcialmente la solicitud y darme acceso al resto de la información solicitada.”

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022 se le comunicó le informamos, el inicio de su tramitación, con la siguiente salvedad:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contempla en su artículo 18 como causa de inadmisión, entre otras, las Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

La información solicitada exige una importante acción previa de reelaboración. No obstante, en el presente supuesto, se inicia expediente para recopilar y reelaborar los datos básicos de la información solicitada.

En el mismo escrito se señalaba que: *El plazo máximo de resolución de su solicitud de información, es de 40 días hábiles desde la presentación de la misma, dado que ante el volumen y la complejidad de la información solicitada ha sido ampliado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 10/2019.*

El acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contempla en su artículo 18, entre otras, las siguientes causas de inadmisión: la relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, y las que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Examinada la solicitud de información presentada, se informa que esta Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo no dispone de una base de datos ni hoja de cálculo con la información solicitada.

La búsqueda, preparación y sistematización de la información solicitada, implica un importante trabajo de búsqueda y reelaboración, entre actuaciones realizadas desde 2008 hasta 2018, tanto por el extinto ente de derecho público MINTRA (Madrid, infraestructuras del Transporte) como posteriormente por la Dirección General de Infraestructuras (actualmente Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo) además de una cierta actividad de análisis o de interpretación. Para la preparación de toda la información solicitada, esta Dirección General debería dedicar un importantísimo número de horas de trabajo del escaso personal administrativo de que dispone. Dicho personal debe además realizar múltiples tareas administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Dirección General, que no pueden quedar desatendidas, tareas que resulta inviable compatibilizar con la búsqueda y preparación de toda la información solicitada.

Dado el volumen de información que debería ser tratada, atender su petición incidiría muy negativamente en la gestión encomendada a esta Dirección General, puesto que obligaría a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a preparar dicha información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y la prestación del servicio público que tienen encomendado, quedando en consecuencia descuidadas el resto de tareas propias de dicho personal. Por ello, la solicitud presentada se considera abusiva, aplicando la interpretación ofrecida por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Criterio Interpretativo 3/2016 y atenderla supondría sobrepasar los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante, dada la relevancia de las actuaciones objeto de su solicitud, a los efectos de facilitar al máximo el acceso a la información pública, se ha emprendido un trabajo de búsqueda y sistematización, a los efectos de facilitar en la medida de lo posible los datos básicos de la información solicitada, sin descuidar el resto de tareas propias del personal de la Dirección General.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes),

RESUELVE

Conceder el acceso a los datos básicos de la información solicitada, informando que no se ha podido localizar la totalidad de los datos de las actuaciones realizadas, del siguiente modo:

- Cuadro resumen en el que se detalla, por cada obra, el coste de las obras de reparación y mejora en la línea 7B de Metro desde su inauguración hasta 2018. Se facilitan los datos con la denominación de las obras, no con el cierre a que, en su caso, dieron lugar, puesto que este extremo exigiría una labor de reelaboración, y no ha podido contrastarse adecuadamente. (Las obras de 2020 y 2021 que dieron lugar a cierres de la línea fueron ejecutadas por Metro de Madrid).
- Respecto a las obras ejecutadas por Metro de Madrid, se adjunta información facilitada por dicha empresa. (Los dos primeras actuaciones incluidas en dicha información no se localizan en la línea 7B, y la tercera sólo entre Las Musas y la estación de Estadio Olímpico, antes denominada Estadio Metropolitano).

En lo relativo a su nueva solicitud de fecha 11/10/2022 relativa a:



**Comunidad
de Madrid**

“El pasado 30 de agosto se me envió una comunicación informando de que se ampliaba el plazo para dar respuesta. Estamos a día 11 de octubre y ya se ha cumplido dicha prórroga. Quería que por favor me informaran del estado del expediente”, se le informa que el plazo de 40 días hábiles, computado desde el 26 de agosto de 2022, día siguiente al de la presentación de su solicitud, finaliza el 21 de octubre de 2022.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2022 10 19 13:27